

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY — 0/0		
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	Fechas					0/0	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (23 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>					ACCIONES					
1-8-923	71,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,10	1-8-923	586,00	Banco de España.....	500	90		588,00		
1-8-923	71,40	> E, de 25.000 >	71,20	1-8-923	242,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			247,00		
1-8-923	71,45	> D, de 12.500 >	71,30	27-7-923	268,00	Banco Hipotecario de España...	500					
1-8-923	71,50	> C, de 5.000 >	71,40	18-5-923	85,00	Banco de Castilla.....	250					
1-8-923	71,50	> B, de 2.500 >	71,40	30-7-923	175,00	Banco Hispano-Americano.....	500					
1-8-923	71,50	> A, de 500 >	71,40	13-7-923	152,00	Banco Español de Crédito.....	250					
1-8-923	71,50	> G, de 100 >	71,50	12-7-923	340,00	Unión Española de Explosivos...	100					
1-8-923	71,50	> H, de 200 >	71,50	31-7-923	89,50	Socied. Gral. Azu- ^s Preferentes.	500					
1-8-923	71,50	En diferentes series.....		31-7-923	34 25	carera España... (Ordinarias..)	500			34,00		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>					OBLIGACIONES					
1-8-923	86,80	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	86,25	27-7-923	358,00	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100				
1-8-923	86,25	> E, de 12.000 >	86,25	1-8-923	80,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500			4	80,00	
1-8-923	86,00	> D, de 6.000 >	86,00	1-8-923	100,05	Idem id. id.....	500			5	100,00	
1-8-923	87,10	> C, de 4.000 >		1-8-923	109,00	Idem id. id.....	500			6	109,00	
1-8-923	87,10	> B, de 2.000 >		31-7-923	75,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500					
1-8-923	87,00	> A, de 1.000 >	87,00	30-7-923	94,35	(Serie A.	500			6		
31-7-923	87,00	> G, de 100 >		22-5-923	77,75	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500			4		
31-7-923	87,00	> H, de 200 >		14-5-923	72,35	Madrid a Ariza..... > C.	500			4 1/2		
5-7-923	86,75	En diferentes series.....		20-1-923	63,50	1. ^a serie.	500			3		
		4 POR 100 AMORTIZABLE					Idem Norte de Espa- 2. ^a serie.			500	3	
31-7-923	88,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		20-5-922	58,25	ña. Emisión 17 de 3. ^a serie.	500	8				
31-7-923	88,75	> D, de 12.500 >		18-5-921	53,00	Enero de 1905..... 4. ^a serie.	500	8				
30-7-923	88,75	> C, de 5.000 >		18-11-920	52,00	5. ^a serie.	500					
30-7-923	88,75	> B, de 2.500 >		20-1-923	50,50	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>						
30-7-923	89,00	> A, de 500 >	88,50	31-7-923	82,75	Obligaciones	500		82,75			
1-7-923	89,00	En diferentes series.....		1-8-923	95,75	Expropiaciones del Interior.....	500					
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500				
23-7-923	95,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,50	1-8-923	88,00	Idem id. 1918.....	500		88,00			
1-8-923	96,50	> E, de 25.000 >	96,50	1-8-923	88,00	Cédulas del Ensanche.....	500					
30-7-923	96,50	> D, de 12.500 >		28-4-923	95,00							
1-8-923	96,50	> C, de 5.000 >				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS						
1-8-923	96,50	> B, de 2.500 >	96,50			4 por 100 perpetuo al contado.....	206,800					
1-8-923	96,50	> A, de 500 >	96,50			Idem fin corriente.....	0					
20-7-923	96,25	En diferentes series.....				Idem fin próximo.....	0					
		5 POR 100 AMORTIZABLE					4 por 100 amortizable.....	1.000				
		EMISIÓN DE 1917					5 por 100 amortizable.....	104,500				
18-7-923	98,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Acciones del Banco de España.....	9.000					
31-7-923	96,45	> E, de 25.000 >				Idem del Banco Hipotecario.....	3.000					
10-7-923	96,25	> D, de 12.500 >				Idem de la Arrendataria de Tabacos....	10.000					
1-8-923	96,45	> C, de 5.000 >	96,50			Azucarera.—Preferentes	0					
1-8-923	96,45	> B, de 2.500 >	96,50			Idem.—Ordinarias	12.500					
1-8-923	96,45	> A, de 500 >	96,50			Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	115.000					
1-8-923	96,45	En diferentes series.....	96,50			Idem id. al 6 %.....	18.500					
						CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO						
						PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 40,75 pesetas por 100 francos.						
						LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 32,45 pesetas una.—1.000 a 32,47.—1.000 a 32,50.						
						NEW-YORK, a la vista, cheque, 20.000 dollars a 7,115.						
						ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 30,50 pesetas por 100 liras.						

Gaceta de Madrid. Núm. 217. 5 Agosto 1923. Anexo núm. I.—Página 433

SUBASTAS

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

ALMADRABAS

Rectificación al pliego de condiciones publicado en el número 209 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 28 de Julio de 1923, relativo a la subasta del pesquero denominada "Las Torres".

En la inserción de la situación del "Extremo A.", de la base del pesquero, se ha cometido un error esencial, que quedará subsanado con la publicación de este anuncio, en la forma siguiente:

"Extremo A.—Carabineros.—Latitud: 37° 7' 41". Norte y Longitud: 0° 37' 28", Oeste de San Fernando."

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas en la subasta, en evitación de posibles perjuicios.

Madrid, 30 de Julio de 1923.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE
ALBORAYA

El Ayuntamiento anuncia, por el plazo de veinte días, la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Cuartel para la Guardia civil y habitaciones de los Maestros Nacionales de esta localidad, en terrenos propiedad del Municipio, situados en la calle de la Enseñanza, por los precios tipos por unidad consignados en el presupuesto de la obra que alcanza a 87.659,09 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones que se insertan a continuación y que se hallan de manifiesto con los demás documentos que forman el proyecto, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular, con las formalidades del artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo último, al día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, y hora de las once, pudiendo presentarse pliegos desde la publicación de edictos y en las horas de ocho a trece y de las diez y seis a las diez y ocho, no feriados, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Contra el acuerdo de subasta y pliegos de condiciones, no se ha formulado reclamación alguna.

Alboraya a 20 de Julio de 1923.—El Alcalde (Regible).

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en la construcción de una Casa Cuartel y habitaciones ca-

ra los Maestros Nacionales en el pueblo de Alboraya.

CAPITULO PRIMERO

Descripción del proyecto

Artículo 1.º

Tiene por objeto el presente contrato la construcción de un edificio para Casa Cuartel de la Guardia civil y habitaciones para los Maestros Nacionales en Alboraya. Deberá erigirse sujetándose a las dimensiones, forma y emplazamiento que se detallan en los distintos documentos que integran este proyecto, a las instrucciones que el Arquitecto Director de las obras ordene en la ejecución del mismo.

Artículo 2.º

La ejecución del proyecto comprende la de todas las obras de tierra, cantería, albañilería, lampistería, carpintería, cerrajería, pintura, vidriería, hierros, necesarias para dejar terminado el edificio y en disposición de servir al objeto que se destina, comprendiendo en el mismo la instalación de un pararrayos. No comprende este contrato la instalación de agua y electricidad.

CAPITULO II

Condiciones de los materiales y m^ono de obra

Artículo 3.º

Todos los materiales que se empleen en esta obra serán de irreprochable calidad entre los de su clase y manejados conforme a las reglas de la buena construcción por personal idóneo en los respectivos oficios.

Artículo 4.º

La arena procederá de barranco, mina o río, silicea, áspera al tacto exenta de hierros y materias orgánicas.

Artículo 5.º

La cal aérea será blanca, en terrenos consistentes, exenta de ceniza o cualquiera otra sustancia extraña.

La cal hidráulica será de fraguado lento, fabricación reciente, procederá directamente de la fábrica y será de una de las marcas reconocidas en el comercio como buena.

Artículo 6.º

El cemento portland será de fabricación reciente, fraguado lento, cuidadosamente envasado y de las marcas que ofrece el comercio de buena calidad, como son Astland, Cangrejo o Rezola.

Artículo 7.º

El yeso será graso, untuoso, bien molido y cernido y se conservará en lugar cubierto y seco.

Artículo 8.º

La piedra para mampostería será dura, compacta, de caras planas, aristas vivas, tamaños variables, limpia de tierras o porciones en descomposición.

La piedra para sillería será la caliza ordinaria del país, dura, compacta, exenta de fallos, peles u equedados; después del desvaste tendrá las dimensiones exigidas para el uso a que se destine.

La piedra rodeno será plana, de seis centímetros de espesor.

La piedra de novelda será perfectamente lisa por ambas caras, exenta de grietas y labrada en las dimensiones a que para su uso se destina.

La piedra de granito artificial será de construcción esmerada y modelos corrientes, todas de una pieza, sin añadidos.

Artículo 9.º

El ladrillo, de las dimensiones corrientes, de buena arcilla, bien cocido y sonoro a la percusión, color amarillento y exento de caliches.

Artículo 10.

La teja, de la forma llamada plana, fabricación alicantina, impermeabilizada, bien cocida.

Artículo 11

Los tableros llamados de alfarero serán bien recortados planos y cuadrados, bien cocidos exentos de caliches.

El azulejo blanco será de primera clase.

Las baldosas hidráulicas serán de buena calidad, colores sólidos, perfectamente secas y fabricadas con suficiente anticipación.

Artículo 12.

Los vidrios serán claros, sin defectos de fabricación. Dentro de cada recuadro el vidrio será entero y se sujetará con listoncillos colocados al exterior.

Artículo 13.

Toda la madera que se emplee en la obra será sana, seca, sin sangrar, de fibra recta exenta de albura y nudos saltadizos. La madera que se emplee en las armaduras de la carpintería de taller será de tablón del Norte, y la de armar, de movite. Todas las piezas estarán perfectamente escuadradas y planeadas sus caras vistas, y guardarán las dimensiones exigidas.

Artículo 14.

Los hierros del respectivo tipo estarán exentos de pajas y rebolladuras. Las visagras, pasadores, fallibas, cerraduras y llaves, serán de hierro dulce y se sujetarán con tornillos, y los modelos se elegirán entre los que ofrece el comercio.

Artículo 15.

Las canales y tubos de cine serán de plancha número 12 y 23 centímetros de diámetro o desarrollo; los so-

portes de hierro no distanciarán más de 70 centímetros. Los tubos de bajada serán de plancha del número 10 y tendrán 10 centímetros de diámetro.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 16.

Antes de comenzar las obras se practicará el replanteo de los ejes de zanjas por el Arquitecto Director de la obra.

Artículo 17.

La profundidad de las zanjas será la que se crea necesaria en vista del terreno que se encuentre y las tierras extraídas se esparcirán por el predio.

Artículo 18.

Los cimientos se sentarán, las piedras, sobre baño flotante de mortero hidráulico, buscando caras planas para el fondo y combinando los tamaños para su mejor trabazón.

Artículo 19.

La mampostería en muros se combinará escrupulosamente los tamaños de las piedras, buscando su mejor trabazón y aspecto. Se colocarán a baño flotante de mortero hidráulico después de bien mojadas.

Artículo 20.

La fábrica de ladrillo se ejecutará con mortero hidráulico. Los ladrillos se mojarán antes de su empleo. Los fondeles serán perfectamente horizontales y no excederán de un centímetro de espesor.

Artículo 21.

Antes de practicarse el rejuntado se escarbarán las juntas y se regarán. La primera mezcla será de cal hidráulica con arena fina. El enlucido se aplicará luego de seco el esbozo.

Artículo 22.

La carpintería de taller se practicará con los cortes y uniones y aparejos exigidos. Se ejecutarán con todo esmero las cajas, espigas, ingletes y molduras. No se tolerará ningún alabeo, falta de ajuste o añadiduras supletorias.

Comprende las siguientes clases:

Puertas exteriores. De dos hojas y molduradas a un haz, los cercos serán de 10 por 10 centímetros, y la peñacaría de 26 por 8.

Las puertas interiores, de dos hojas, molduradas a un haz; cercos de 6 por 8 centímetros; peñacaría de 5 centímetros de espesor.

Puertas de retretes, etc., cercos de 5 centímetros; peñacaría de 3 de espesor.

Balcones y ventanas, compuestos de vidrieras y postigos, por el sistema a la catalana: cercos de 7 centímetros; peñacaría de 45 milímetros y moldu-

Todos los elementos que lo exijan tendrán cubrejuntas o vierteaguas.

Artículo 23.

Antes de proceder a dar pintura alguna deberán estar bien preparadas las superficies a que haya de aplicarse. Los hierros se pintarán antes de su empleo con dos manos de minio. Luego de colocados se les dará el color que les corresponda.

La carpintería de taller que debe ir al exterior se pintará con dos manos de color al óleo, luego de preparada con una de cola. La carpintería al interior, con dos manos de color a la cola y dos de barniz trementina. Los paramentos anteriores de las diferentes dependencias se pintarán al temple; zócalos, al barniz.

CAPITULO IV

MEDICION Y VALORACION DE LAS OBRAS

Artículo 24.

Los precios asignados a las unidades de obra con la adición del 15 por 100 y con la rebaja que resulte de la subasta, son los que sirven de base al contrato, y bajo ningún pretexto podrá reclamarse se introduzca modificación en ellos.

Artículo 25.

Se abomará al contratista la obra que realmente ejecute, en más o en menos de la proyectada, según las órdenes que reciba del Arquitecto Director de las obras, y con arreglo a lo prescrito en la legislación vigente.

Artículo 26.

En cada unidad de obra se considerarán incluidos, no solamente los conceptos que en el detalle de precios se hace, sino todos los demás que fueran necesarios para la ejecución de la obra.

Artículo 27.

Será de cuenta del contratista suministrar todo el personal y material necesarios para las obras auxiliares, como andamios, acodamientos, transportes, replanteos, sin que tenga por ello derecho a reclamación alguna.

Artículo 28.

Se medirán por metros cúbicos de zanja o de terraplén resultante, y se valorará al precio asignado a cada unidad, cualquiera que sea la profundidad, clase de terreno o distancia al vedadero.

La fábrica de mampostería y la mampostería mixta, la fábrica de ladrillo se medirá por metros cúbicos, y comprende en el precio el rejuntado de los paramentos, desentándose los huecos.

Se medirá por metros superficiales las bovedillas, cubierta, listones solados, cielo raso, carpintería de taller, cristales y pintura.

Se medirá por metros lineales la carpintería de armar, canales, tubos,

En cada precio se considera incluido su colocación en obra.

Los elementos manufacturados, como se indica en el precio alzado que para cada partida tiene asignado.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.

El contratista es responsable de la seguridad de los operarios.

Deberá observar las prescripciones legales, las que el Director de la obra ordene y las precauciones más escrupulosas que la prudencia dictare en los andamios, aparatos de elevación, etcétera, y en todas las operaciones arriesgadas. Es asimismo responsable de los incendios que pudieran ocurrir antes de la recepción provisional.

Artículo 30.

El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses, contados diez días después de formalizado el contrato.

Artículo 31.

Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional por la Comisión de Concejales que el Ayuntamiento de Alboraya designe y por el Arquitecto Director de las obras y el contratista. Se extenderá acta, que firmarán aquellos señores y el contratista.

Artículo 32.

Desde el momento que queden recibidas las obras, podrán comenzar a prestar el servicio a que se destinan, corriendo de cargo del contratista todos los gastos de conservación durante un plazo de seis meses, al cabo de los cuales tendrá lugar la recepción definitiva en la misma forma que la provisional.

Artículo 33.

Todas cuantas disposiciones legislativas para la ejecución y construcción de obras públicas serán aplicables a este contrato en todo cuanto no se opongan a estas facultativas y las económicas.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel para la Guardia civil y habitaciones de los Maestros Nacionales de la localidad.

1.º El Ayuntamiento contrata las obras de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel para la Guardia civil y habitaciones para los Maestros Nacionales de esta población, por los precios tipos por unidad, consignados en el presupuesto de la obra, cuyo importe asciende a 87.659 pesetas nueve céntimos, con sujeción al mismo, Memoria descriptiva, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que con los demás documentos que forman el expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Casa Capitular con las formalidades de la Instrucción de contratación de 22 de Marzo último, por medio de proposiciones escritas en pliego cerrado (papel clase 8.ª), en cuya carpeta deberá hallarse escrito en letra del proponente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel para la Guardia civil y habitaciones para los Maestros nacionales", y serán entregados en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo que media desde el siguiente día de la publicación del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al señalado para la misma, y en las horas de ocho a trece y de las diez y seis a las diez y ocho, sujetándose dichas proposiciones al siguiente

Modelo de proposición.

"D. ... vecino de ... enterado del anuncio, presupuesto, planos, Memorias y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel para la Guardia civil y habitaciones para los Maestros nacionales de la localidad, se comprometo a ejecutar las obras con sujeción a dichos documentos, por los precios tipos de unidad consignados en el presupuesto (o con la baja de... pesetas por ciento, en letra), en los expresados precios tipos.

(Fecha y firma.)

3.ª Al pliego que contenga la proposición, y por separado, se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante constituir la fianza definitiva del 10 por 100 del importe del remate. Dichas fianzas habrán de constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, al precio de la última cotización oficial, y se situarán en la Depositaria de este Municipio.

4.ª El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento de precio ni rescisión del contrato.

5.ª El contratista se somete a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

6.ª El rematante queda obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, a realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

7.ª El contrato que se celebrará se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional y a las demás disposiciones complementarias de dicha ley.

8.ª El pago de las obras se verificará al contratista en la forma siguiente: El primer plazo, de 25.000 pesetas, dentro de los diez días siguientes a la recepción provisional de las obras. El segundo, de igual canti-

dad, dos meses después del pago del primer plazo, y el resto de la contrata tres meses después de la fecha del segundo plazo, con la condición de que si al vencimiento de alguno de los plazos no estuviera cubierta la suscripción de obligaciones del empréstito municipal que para pago de las obras emitirá el Ayuntamiento, vendrá obligado a percibir un 50 por 100 del plazo vencido, en obligaciones de dicho empréstito por todo su valor nominal, y el resto, o sea el otro 50 por 100 lo recibirá en efectivo metálico.

9.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios y demás que se ocasionen por todos conceptos hasta la formalización del contrato.

10. Si el contratista no entregare las obras completamente terminadas en el plazo de cuatro meses que expresa el artículo 30 del pliego de condiciones facultativas, podrá concedérsele, a petición del mismo, una prórroga prudencial, a juicio del Arquitecto-Director de las obras, que en ningún caso, salvo casos de fuerza mayor, excederá de dos meses.

Terminada la prórroga concedida sin haber entregado las obras, vendrá obligado a abonar los daños y perjuicios que por los retrasos se originen a la Corporación municipal, fijados por personas peritas, pudiendo además imponerse por cada día de retraso cincuenta pesetas de multa.

11. Para la exacción de daños y perjuicios o multas que venga obligado a pagar el contratista, según la cláusula anterior, el Ayuntamiento utilizará la vía administrativa o procedimiento de apremio que correspondiere, declarado que sea la cuantía de las responsabilidades que por dichos conceptos deba satisfacer a la Corporación municipal.

12. Para el bastanteo de poderes que presenten los licitadores que concurren a la subasta se designa al Letrado D. José Feo Cremades, vecino de Valencia.

13. En todos los casos no previstos en estas condiciones y las facultativas de que se trata, regirán en cuantas sean aplicables las disposiciones de la Instrucción de 22 de Mayo último.

Alboraya a 20 de Julio de 1923.—
El Secretario, P. A. del A. Francisco Soler.—El Alcalde (Hegible).

S—1680

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 21 de Marzo último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de urbanización y afirmado de la calle de San Adrián desde la del Segre al límite del término municipal, bajo el tipo de pesetas 204.996,24.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el

artículo 12 del pliego de condiciones que por copia abajo se inserta, y que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los diez días a partir de la fecha de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de setenta y cinco días hábiles a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, don Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta desde las diez de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en el Negociado anteriormente expresado.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 10.249,84 pesetas, en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar en la subasta relativa a las obras de urbanización y afirmado de la calle de San Adrián desde la del Segre al límite del término municipal."

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de

ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación como se dispone en el último párrafo del artículo 9.º de la nueva Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Se advierte que para la contrata a que de lugar esta subasta, regirán las disposiciones del Real decreto de 22 de Mayo de 1923 modificando la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Barcelona, 12 de Julio de 1923.—
El Alcalde constitucional, F. Fabra.
—P. A. de E. A., El Secretario, C. Planas.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en las obras de urbanización y afirmado de la calle de San Adrián, desde la calle del Segre al límite del término municipal.

Condiciones facultativas.

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Obras objeto del contrato — Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para afirmar con grava granítica y colocar rigolas y bordillos en los sitios donde faltan. Se mantendrá el afirmado en buen estado de conservación, durante el plazo de garantía, que será de tres meses.

Las obras se adaptarán a los planos que se acompañan a las prescriptas condiciones y además a las instrucciones del Director general de los Servicios técnicos municipales, cuyo jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos, la inspección directa de la contrata y dictará las disposiciones necesarias para resolver aquellas dificultades de detalle que puedan ofrecerse durante el curso de los trabajos.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 2.º

Calidad de la piedra para el firme. — Será granítica, machacada a un tamaño que pase por las anillas de 8 centímetros y no pase por las de 4 centímetros. Salvo circunstancias especiales que aconsejen lo contrario, el contratista podrá realizar el machaqueo dentro de la caja.

Artículo 3.º

Recebo. — Se empleará gravilla, cuyo tamaño máximo no excederá de un centímetro y se apisonará concienzudamente para constituir la capa de desgaste. Se extraerán del río Besós, convenientemente cribadas.

Artículo 4.º

Rigolas y bordillos. — Las rigolas y bordillos serán de piedra arenisca de Montjuich. Podrá ser de otra procedencia o constitución geológica, siempre que por sus cualidades sea aceptada por la Dirección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines para rigola serán de 15 X 30 aproximadamente por 20 de grueso.

Los bordillos tendrán una longitud comprendida entre 0,60 y 1,00 metros por 20 centímetros de ancho, por 55 centímetros de alto o tizón y su forma será la de los llamados de faja.

Artículo 5.º

Ejecución de las obras. — Para la ejecución del afirmado se abrirá la caja de todo el ancho del arroyo, de una profundidad de 0,40 metros de la rasante del bordillo, se rellenará con pedraplén formado con mampuestos no mayores de 20 centímetros en un espesor de 0,20 metros, extendiéndose sobre este lecho el manto de grava de 0,15 metros de espesor en su centro y 0,10 en los mordientes.

La cantidad de recebo será únicamente el indispensable para relleno de los huecos de la grava y regularización de la superficie.

El Ayuntamiento suministrará la apisonadora, pero será de cuenta del contratista el pago de los jornales y carbón necesarios para el apisonado.

Se colocará una faja de rigola a lo largo del bordillo de 0,30 metros de ancho para facilitar la circulación de las aguas. Esta rigola se formará con adoquines sentados sobre arena.

Se construirán imbornales de desagüe en los sitios donde indique la Inspección facultativa, cuyo desagüe se efectuará a las acodinas de riego que corran a lo largo de los muros que sostienen la carretera.

Para protección del afirmado, se construirán puentes adoquinados en las travasías. Asimismo se adoquinarán los cruces que se indiquen en el plano; en el límite del término municipal, al mismo objeto, se colocará una zona adoquinada de seis metros

Artículo 6.º

Construcción de aceras. — Se construirán las aceras con bordillos de la forma y dimensiones indicadas en el artículo 4.º, cuya altura o rasante quede a 0,15 metros sobre la rigola. El paso de las aceras se dejará relleno a enrase de los bordillos con de olive de 2 por 100 hacia el arroyo.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.º

Obligaciones generales del contratista. — El contratista acopiará los materiales de la obra de forma que en todo momento puedan éstos ser reconocidos. Se sujetará (además de lo estipulado en las presentes condiciones) a lo que en cuanto a ellas no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras y al pliego de condiciones generales para la ejecución de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903. Hará en general todo cuanto sea necesario para la buena ejecución de las obras aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene la Inspección facultativa.

Artículo 8.º

Plazo para empezar y terminar las obras. — El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de este contrato, en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se firme la escritura correspondiente, si se ha normalizado en tal fecha el transporte de los materiales. Se deberán terminar en el plazo de setenta y cinco días hábiles, a partir del día en que las comience. El Ayuntamiento podrá, no obstante, conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causa justificada.

Artículo 9.º

Recepción provisional. Plazo de garantía. Recepción definitiva. — La recepción se hará por el Director general de los Servicios técnicos municipales, acompañado del Jefe de la Sección correspondiente y del facultativo afecto a dicha Sección que haya estado encargado de la Inspección directa de la contrata, en presencia del contratista, levantándose la correspondiente acta, que será remitida al Sr. Alcalde, a los efectos de los acuerdos tomados sobre recepción de obras por el Excmo. Ayuntamiento. El plazo de garantía será de tres meses, quedando durante dicho plazo obligado el contratista a la conservación y arreglo de los desperfectos que provengan de la mala construcción de aquellas obras, y quedará exento de responsabilidad cuando recibidas las definitivamente háyase cumplido la correspondiente acta de recepción.

cará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional.

Artículo 10.

Condiciones generales para obras públicas.—Regirán también, en cuanto no se opongan a este pliego, el pliego de condiciones generales para construcción de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la ley de 14 de Febrero de 1907, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910 y también las adiciones al Reglamento de dicha ley.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 11.

Subasta.—Regirán en esta contrata el Real decreto con las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

La subasta tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el letrado D. Luis Serrahima el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastaneo de poderes a que se refiere el artículo 12 de la mencionada instrucción.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 204.996,24 pesetas, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que va unido a estas condiciones y se escribirá una cantidad en letra, que no exceda del tipo de subasta.

Se atenderán las proposiciones a lo prevenido en la Real orden de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904. Para poder presentar proposición se acreditará haber depositado, como fianza, la cantidad de 10.249,81 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras. La fianza definitiva o depósito de garantía será del 10 por 100 de la cantidad en que hubiese sido adjudicada la subasta. Hecha la recepción definitiva se devolverá la fianza al contratista. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Artículo 12.

Cesiones de derechos. Pago de las obras. Indemnizaciones. Ordenanzas municipales.—Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate, que se haga fuera del acto de la subasta. El pago se efectuará con arreglo a las certificaciones y relación valorada de las obras ejecutadas.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento, en concepto de in-

demnización, al personal facultativo, y 3) ajustará su distribución a lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 29 de Marzo de 1922. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Artículo 13.

Disposiciones legales que debe obedecer el contratista.—El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero, correspondiente a los asalariados que tenga, conforme dispone el artículo 45 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto. Asimismo respetará lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y las adiciones de la Real orden de 8 de Junio de 1902. Queda obligado a sujetarse a cuanto disponen la ley de 14 de Febrero de 1907, el Reglamento para la ejecución de 23 de Febrero de 1908 y las adiciones de 24

de Junio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

Barcelona, 24 de Enero de 1923.—El Ingeniero encargado del grupo segundo, Rafael María Carrera.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos, que han de regir para las obras de urbanización y afirmado de la calle de San Adrián, desde la calle del Segre al límite del término municipal, se compromete a construir dichas obras, con sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente).
S—1677.

ALCALDIA DE SEVILLA

El excelentísimo Ayuntamiento ha resuelto enajenar en subasta pública cuatro lotes de terreno situados en la calle Demetrio de los Ríos y calle de nueva formación, correspondientes al solar que ocupó el antiguo Matadero de reses, y parcelas anexas al mismo, con sujeción al siguiente cuadro:

Número del lote	Frecio del metro cuadrado	Número total de metros cuadrados calculado	Importe total, calculado, de cada lote	Fianzas provisionales
	Pesetas		Pesetas	Pesetas
7	100,00	532,50	53.250,00	2.662,50
8	75,00	470,00	35.250,00	1.762,50
9	150,00	408,50	74.025,00	3.701,25
10	75,00	409,62	30.721,50	1.536,07

La subasta se verificará en un solo acto el día 25 de Agosto próximo, a las doce, en las Casas Capitulares, ante mi Autoridad o Teniente de Alcalde en quien delegue y el señor Concejal nombrado por el excelentísimo Ayuntamiento para que lo represente, con arreglo a las condiciones que constan en el expediente respectivo, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento de los licitadores, y se celebrarán por pliegos cerrados, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, con sujeción al modelo que se inserta en este anuncio.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en dicha Secretaría hasta el día anterior de la celebración de la subasta, y las horas que se fijan para la entrega de los mismos son desde las diez a las trece.

El pago de los terrenos se hará dentro de los quince días siguientes al de las fechas de las notificaciones de la adjudicación de la subasta, y después de hechos los replantes.

Para el bastaneo de poderes está designado el Letrado D. Rafael Casle-

ón, que habita en la calle Jerónimo Hernández, núm. 20.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo de agravios que se fijó con arreglo al artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, no habiéndose presentado reclamación alguna.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..., en la plaza o calle de ..., contrata con el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad la adquisición del lote de terreno número ... (por letra), correspondiente al solar y parcelas del antiguo matadero de reses, conformándose con las condiciones que constan en el expediente respectivo, y por el precio de ... (tantas pesetas) (por letra), cada metro cuadrado.

(Fecha y firma del interesado.)
Sevilla, 27 de Julio de 1923.—Antonio Guzmán.

Condiciones facultativas para la enajenación en subastas públicas de los terrenos del antiguo Matadero de reses de la Puerta de la Carne.

1.ª La cabida y precio de los lotes son los siguientes:

Número del lote	Precio del metro cuadrado — Pesetas	Número total de metros cuadrados calculado — Metros	Importe total, calculado, de cada lote — Pesetas	Fianzas provisionales — Pesetas
7	101,00	532,50	53.250,00	2.662,50
8	75,00	470,00	35.250,00	1.762,50
9	150,00	493,50	74.025,00	3.701,25
10	75,00	409,62	30.721,50	1.536,07

2.ª El área o superficie que se señala en cada lote, según el plano, servirá sólo para la subasta, quedando obligado el rematante a aceptar el número de metros que resulte al hacerse el replanteo por el personal facultativo y delegado del excelentísimo Ayuntamiento, sea mayor o menor del calculado y al tipo que resulte del replanteo.

3.ª Una vez cumplidas las condiciones de pago y demás que se establezcan en las condiciones económicas, el rematante tendrá la obligación de presentar los planos de sus edificaciones en el mes siguiente, y las obras las darán por terminadas a los dos años, que se empezarán a contar desde el día en que se conceda la licencia por el excelentísimo Ayuntamiento.

4.ª Aprobado el remate y ampliada la fianza en la forma que se establezca, el arquitecto municipal procederá, en los quince días siguientes, a hacer el replanteo definitivo del terreno, a cuyo acto asistirá el rematante con su perito, expidiéndose por aquel funcionario el correspondiente certificado, que servirá de base para hacer el pago del terreno, empezando a contar desde la fecha de dicho certificado el plazo de presentación de planos a que se refiere la condición anterior.

5.ª Las edificaciones que se hagan en los terrenos que presenten fachadas a las calles Menéndez Pelayo y Demetrio de los Ríos, constarán al menos de planta baja y principal, y teniendo el piso bajo como mínimo la altura de cinco metros. Las edificaciones de los demás terrenos podrán ser fincas industriales o casas habitación, pero los adquirentes quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas municipales.

6.ª Quedan obligados los rematantes a sujetarse en las construcciones a las condiciones que se fijen en la licencia, así como a cumplir los preceptos de las Ordenanzas municipales y cuantas disposiciones estén vigentes o se dicten en lo sucesivo sobre construcción de edificios en esta ciudad.

7.ª Los adquirentes de los lotes sobre los que existan edificaciones no tendrán derecho a ellas, quedando éstas de la propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, que las demolerá por su cuenta.

8.ª En igualdad de condiciones será preferido el que haga una proposición por mayor número de lotes.

Condiciones económicas para la enajenación en pública subasta del solar y parcelas del antiguo Matadero de reses.

1.ª Los terrenos son los que se señalan en el plano autorizado por el arquitecto municipal, dividiéndose en lotes

2.ª La enajenación se hace en venta real, destinándose sus productos íntegros a las atenciones ordinarias del presupuesto en ejercicio.

3.ª Las subastas serán por pliegos cerrados y al alza, cumpliéndose en ellos todo lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, no admitiéndose proposición alguna que no llegue a los precios fijados por el arquitecto municipal.

Los pliegos de proposición con arreglo a lo dispuesto en la regla primera del artículo 18 de la Institución vigente sobre contratación pública, podrán presentarse en la Secretaría municipal de Sevilla desde el día siguiente al en que se publiquen los anuncios en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que hayan de celebrarse las subastas.

Las horas que se fijan para la entrega de proposiciones son desde las diez a las trece.

4.ª Para tomar parte en las subastas consignarán los postores en la Depositaria municipal, Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, con el carácter de fianzas provisionales, las sumas respectivas que por este concepto figuran en el cuadro que antecede.

Estos depósitos podrán hacerse en efectivo metálico, títulos de la Deuda municipal de Sevilla, por su valor nominal, o en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotización oficial.

5.ª Los documentos que acrediten la constitución de los expresados depósitos, serán devueltos después de darse cuenta al excelentísimo Ayuntamiento del resultado de las subastas a todos menos a los que resulten rematantes, sin perjuicio de que se devuelvan, después de hecha la adjudicación provisional, a los que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones y renuncien con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate. Como el terreno queda afecto en garantía de la Corporación municipal para responder de los compromisos que contrae con arreglo al artículo 12 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905, no es necesaria la fianza definitiva.

6.ª Transcurridos los plazos que se señalan sin haber justificado debidamente los retrasos o faltando a cualquiera de las condiciones, se entenderá que el rematante renuncia al solar, y perderá desde luego el importe de la fianza, incautándose el excelentísimo Ayuntamiento del terreno y obra hecha.

7.ª En el caso anterior se separará nuevamente a subasta, y con su importe se reintegrará al Municipio de los gastos de subasta, etc., entregando al dueño anterior el resto de la cantidad si lo hubiere.

8.ª Notificada la aprobación de las

subastas, y después de hecho el replanteo, ingresarán los rematantes en la Caja municipal el importe de los terrenos, entendiéndose que si no se verifican los pagos en los quince días siguientes a las notificaciones renunciarán a la fianza, quedando responsables de los gastos de nueva subasta.

9.ª El pago de los terrenos se hará en efectivo metálico, y si fuera necesario reclamar el pago por la vía de apremio, serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen.

10. Los sucesores en los terrenos no tendrán más tiempo disponible para labrar que el que reste del señalado por el arquitecto municipal, debiendo participar la traslación de dominio para que la Alcaldía se entienda con el nuevo poseedor en las diligencias sucesivas.

11. El excelentísimo Ayuntamiento facilitará a los compradores los títulos correspondientes o certificados que acrediten la propiedad de los terrenos.

12. Los costos de la subasta, inscripción de los anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos de la localidad, actas de remate, escritura, reintegro del expediente y todos los demás que ocurran para formalizar estos contratos, serán de cuenta de los rematantes.

13. Estas subastas serán a riesgo y ventura de los rematantes, sin que por ninguna causa puedan éstos pedir alteración de los precios que sirvan de tipo a la licitación o rescisión de los contratos, excepto en los casos señalados taxativamente por la ley de Subastas, y en los expresamente consignados en estos pliegos de condiciones.

14. Las subastas se aceptarán por los rematantes en el mismo acto, obligándose a cumplir exactamente todas las condiciones pero no adquirir derecho alguno, ni se entenderán los contratos obligatorios para el Ayuntamiento hasta que se acepten en Cabildo, quedando la Administración en libertad de resolver lo que estime más conveniente.

15. El Abogado designado por el excelentísimo Ayuntamiento para el bastanteo de poderes es D. Rafael Castejón, que habita en la calle de Jerónimo Hernández número 20.

16. Para los efectos de estos contratos, se someterán los rematantes a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

17. Las proposiciones se harán con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..., en la plaza o calle de ... número ..., contrata con el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad la adquisición del lote de terreno número ... (por letra) correspondiente al solar y parcelas del antiguo Matadero de reses, conformándose con las condiciones que constan en el expediente respectivo, y por el precio de ... (tantas pesetas por letra) cada metro cuadrado. (Fecha y firma del interesado).

18. Los depósitos provisionales serán devueltos a los rematantes des-

pués de hecho el pago de sus respectivos lotes.

19. En el transcurso de dos años, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de venta de las parcelas, el Ayuntamiento trazará las calles, pavimentándolas.

20. Para que los interesados en estas subastas puedan conocer de ellas con exactitud, el Ayuntamiento, antes del anuncio de subasta, demarcará los lotes, previo los oportunos replanteos, y fijará en cada uno cartela en la que se exprese la cabida y precio del mismo.

Aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 24 de Noviembre de 1922.

Sevilla, 27 de Julio de 1923.—El Secretario (ilicible).—V.º B.º El Alcalde, Guzmán de Aragón.

S—616

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia saca a subasta pública la construcción de varios edificios para ampliar el Depósito de Sementales del Estado, establecido en esta ciudad.

El proyecto, planos, presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir para la subasta, aprobados por dicha Corporación municipal y su Junta de Asociados, estarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece, hasta el día anterior inmediato al en que haya de celebrarse la referida subasta, en el Negociado de Paños de la Secretaría municipal, a disposición de quien desee conocerlos.

Dicha subasta se celebrará a los treinta días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si dicho día fuese festivo, al siguiente inmediato laborable, y hora de las doce, en el local de las Casas Consistoriales de esta capital.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir para la celebración de la precitada subasta, serán los siguientes.

Valencia, 27 de Julio de 1923.—El Alcalde,

Pliego de condiciones facultativas para la ampliación del Depósito de Sementales de Valencia.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Tiene por objeto el presente contrato la construcción de varios edificios necesarios para ampliar la cabida del Depósito de Sementales del Estado, establecido en la antigua alquería de la Cadena.

Artículo 2.º

Las construcciones proyectadas son las siguientes:

a) Un cuerpo de edificio de 11 metros de amplitud y 53.40 metros de longitud; está formado por planta baja y piso superior.

b) Otro cuerpo de edificio de 11

metros de amplitud y 16.40 de longitud, y consta sólo de planta baja.

c) Dos cobertizos destinados para herradero y otro depósito de granos, el primero adosado al testero del edificio B) y el otro al muro de cerea; en el interior de este último hay un espacio cerrado que se destina a granero.

d) Un abrevadero octogonal hecho de piedra de granito artificial y soportado por pilares de ladrillo.

f) Un muro de cerea de 2.80 metros de altura y que rodea el recinto.

Artículo 3.º

La cimentación de los edificios consiste en un hueco de hormigón de 20 centímetros de espesor y un macizo de mampostería hidráulica, enrasado superiormente por dos hileras de ladrillos. Los muros serán de 50 centímetros de espesor, obras de mampostería con cadenas y verdugas de ladrillo. Los techos estarán forjados sobre tablonas de tres por nueve pulgadas, distanciados a 63 centímetros y apoyados en jácenas T de 16 centímetros de altura, que a su vez estarán empotradas en los muros y apoyadas en puntos intermedios sobre columnas de hierro de 15 centímetros de diámetro.

La cubierta será de teja plana sobre entabacata de rasilla y soportada por cuchillos mixtos distanciados a 3.33 metros.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES Y DE LA MANO DE OBRA

Artículo 4.º

Todos los materiales que se empleen en esta obra serán de irreprochable calidad entre los de su clase y manejados por personal idóneo en los respectivos oficios.

Artículo 5.º

La arena será silicea, áspera al tacto, exenta de tierras, sales y materias orgánicas. Procederá de mina o río la gravilla, para el hormigón será la caliza de tamaño de una nuez y limpia de tierras.

Artículo 6.º

El ladrillo será de buena arcilla, bien cocido y cortado, sonora a la percusión y exento de caliches. Será de las dimensiones corrientes de la localidad, exceptuando el de cornisas, que se exigirá de 40 centímetros de longitud.

Artículo 7.º

La teja será de forma llamada plana, bien cocida, sonora en la percusión, exenta de caliches, antes de su empleo se le dará un baño de agua de cemento.

Artículo 8.º

Las baldosas hidráulicas serán de primera clase, perfectamente escuadradas y fabricadas con antelación de colores blanco y negro.

Artículo 9.º

El yeso será bien cocido. La cal hidráulica y el cemento serán de marcas reconocidas y hereditadas en el comercio de fabricación nacional y cualidades análogas a las de las marcas "Sillex", "Asland", "Lanfort" y "Canjero", etc. etc.

Artículo 10.

El hormigón para las fundaciones y subsuelo estará formado por 0.90 metros cúbicos de grava, 0.40 de arena y 300 kilogramos de cemento portland.

Artículo 11

No se practicará ningún revoco ó enlucido hasta después que sentadas y secas las fábricas lo disponga expresamente el Arquitecto-Director. En los paramentos interiores se practicará un enfoscado antes del revoco, que será con arena fina. Los enlucidos interiores serán de yeso redondeando los ángulos entrantes.

Artículo 12.

La madera será de Noruega o Suecia, será sana, de fibra recta, sin sangrar, exenta de alcura y nudos saltañizos.

Artículo 13.

La profundidad de las zanjas será la que estime conveniente la dirección, en vista de la clase de terreno que se encuentre; las tierras extraídas se esparcirán por el propio. El fondo de las zanjas será horizontal, bien en un plano único o en bancos.

Artículo 14.

La fábrica de ladrillo se dispondrá según el aparejo que se ordene por la Dirección, sus tendeles no deberán de exceder de un centímetro de espesor, en los batientes de las ventanas se construirá un derrame a sardinal y sobre sus dinteles un arco de rosca de 25 centímetros de espesor.

En el forjado de las cornisas se emplearán ladrillos de 40 centímetros de longitud.

Artículo 15.

Las baldosas de escalera se construirán dobles, con ladrillo de cuatro o cinco centímetros. Las de techo, sencillas, con el mismo ladrillo, y los tabiques con ladrillo de cinco centímetros.

Artículo 16.

Todas las porciones de madera que hubieran de quedar empotradas se cubrirán con un baño de alquitrán, y las que hubieren de quedar listas serán cepilladas. Se labrarán, según arte, todos los empalmes y ensambles, uniones que se exigiesen en las armaduras, vallas y carpinterías de taller.

Artículo 17.

Los portones tendrán siete centímetros de espesor y presentarán una superficie exterior lisa.

Las vallas tendrán seis centímetros

de espesor lisas en sus dos caras y coronadas superiormente con un pasamanos de hierro. Los cercos de ventana y puertas inferiores tendrán seis por ocho centímetros y la peñacrería de las mismas será de cuatro centímetros.

Artículo 18.

Todos los hierros se pintarán con dos manos de minio de plomo antes de dar la tonalidad definitiva.

Toda la carpintería de taller se pintará con una mano de cola antes de las dos manos de aceite, para las piezas que han de ir al exterior y al barniz para las del interior.

CAPITULO III

MEDICION Y VALORACION DE LAS OBRAS

Artículo 19.

Los precios asignados a las unidades de obra con el aumento del 15 por 100 y con la rebaja que se obtenga en la subasta, forman la base del contrato. El contratista no podrá reclamar que se introduzca modificación en ellos bajo pretexto de omisión o error.

Artículo 20.

En cada unidad de obra se considerarán incluidos todos los conceptos necesarios para su ejecución. No podrá reclamarse, por lo tanto, indemnización alguna por concepto de andamiajes, transportes, desgaste de herramientas útiles y accidentes del trabajo.

Artículo 21.

Se abonará la obra que realmente se ejecute en más o menos de lo proyectado y según las órdenes que por escrito reciba el contratista por la Dirección.

Artículo 22.

Las excavaciones se medirán y valorarán por metros cúbicos de zanja resultante y se valorará el precio asignado, cualquiera que sea la clase de terreno que se encuentre y la profundidad de la zanja.

Artículo 23.

Las fábricas de mampostería y ladrillo en los muros de obra mixta se medirán y valorarán separadamente a los precios asignados en el cuadro correspondiente; al hacerlo se descontarán los huecos.

Artículo 24.

Las bóvedas de escalera se medirán por su desarrollo, y en el precio unitario está incluido el enlucido del intradós y macizado de peldaños. Las bóvedillas de techos se medirán por su proyección y se valorarán con el enlucido y el relleno de senos. En los fabiques se considera el enlucido por las dos caras y al practicar la medición se descontarán los huecos.

Artículo 25.

En los precios asignados a la car-

pintería gruesa se considerarán incluidos el cepillado de los paramentos vistos, los cortes, uniones, clavazón y colocación en obra.

Artículo 26.

Las piezas de carpintería de taller se medirán incluyendo los otros, es decir, la madera, y en los precios asignados se considera incluido los cercos, herraje y colocación de obra; pero no el vidrio ni la pintura, que se evaluarán separadamente.

Artículo 27.

En los precios asignados al kilo de hierro se considera incluido la pintura y colocación en obra, debiendo pesarse antes de su colocación, en presencia del Director de las obras o persona que le represente.

Artículo 28.

Los artículos manufacturados, como fallebas, cerraduras, pasadores, lavabos y water closet, etc., etc., se elegirán oportunamente por la Dirección, entre los que ofrece el comercio y compatibles con los precios asignados.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Artículo 29.

El contratista podrá adquirir los materiales de las procedencias que estime convenientes con tal de que reúnan las condiciones exigidas. Contratarán los operarios ateniéndose a las disposiciones vigentes.

Artículo 30.

Admitirá en la obra y retribuirá, con el jornal de un oficial de albañil a un operario nombrado por el Arquitecto o Director, cuya única misión en la obra será vigilar el cumplimiento de las órdenes de aquél.

Artículo 31.

Las obras deberán quedar terminadas a los cuatro meses, contados diez días después de formalizarse el contrato.

Artículo 32.

Por cada semana o fracción de ella no debidamente justificada, se impondrá al contratista una multa de 250 pesetas.

Artículo 33.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar la recepción provisional por la Comisión de señores Concejales que designe la Corporación Municipal. A partir de este acto, los edificios podrán prestar el servicio a que se destinan; durante un plazo de seis meses correrán de cuenta del contratista los gastos de conservación de la obra; expirado este plazo de garantía tendrá lugar la recepción definitiva, en cuyo acto cesará la responsabilidad del contratista.

Artículo 34.

Todas cuantas disposiciones hay legisladas para la ejecución y construcción de obras públicas serán aplicables a este contrato en todo cuanto no se oponga a estas facultativas o a las económicas.

Pliego de condiciones económicas para contratar, mediante subasta, la construcción de varios edificios necesarios para ampliar la cabida del Depósito de Sementales del Estado, establecido en esta ciudad y en lo que fué Alquería de La Cadená (Malcarrasa).

1.ª Será objeto de esta subasta la construcción de varios edificios para ampliar el Depósito de Sementales del Estado establecido en esta ciudad y que se detallan en las condiciones facultativas y con sujeción a las mismas.

2.ª Todas las obras objeto del presente contrato deberán quedar terminadas en el plazo señalado para ello en las condiciones facultativas.

Por cada semana o fracción de ella, de demora no debidamente justificada, se impondrá al contratista una multa de 250 pesetas.

3.ª El presente pliego de condiciones será sometido a la aprobación de la Junta municipal de Asociados, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, haciéndose constar así en el anuncio de subasta.

4.ª El tipo o precio de las obras objeto de la subasta será el de doscientas veintisiete mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas con setenta y seis céntimos (227.435,76 pesetas), sirviendo de base para la adjudicación de las mismas la baja de un tanto por ciento sobre la totalidad de las expresadas obras, abonándose su importe con cargo a la consignación que al efecto figura en el presupuesto municipal del corriente año.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado en la Caja municipal o en la general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de once mil trescientas setenta y una pesetas setenta y ocho céntimos (11.371,78), que representa el 5 por 100 de la cantidad que se calcula importarán las obras objeto de esta subasta.

6.ª El rematante deberá ampliar su depósito provisional hasta la cantidad de veintidos mil setecientos cuarenta y tres pesetas cincuenta y siete céntimos (22.743,57), como fianza definitiva. Esta suma, que representa el 10 por 100 de la cantidad tipo de la subasta, deberá consignarse en la Caja municipal o en la Sucursal de esta provincia de la Caja general de Depósitos, en garantía del cumplimiento del contrato y dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al interesado la adjudicación definitiva del remate.

7.ª Serán obligatorias para el rematante, no sólo las condiciones facultativas y las consignadas en el presente pliego, sino también las prescripciones de la Instrucción de 23 de Enero de 1905 para la contratación de lo

Servicios provinciales y municipales.

8.ª La obra se abonará en virtud de las certificaciones que mensualmente deberá formular la Sección facultativa, con arreglo al pliego de condiciones de la misma y dentro de treinta días de la fecha de aquéllas.

9.ª La fianza definitiva será devuelta al contratista terminadas que hayan sido las obras objeto del presente contrato, una vez verificada la recepción definitiva de las mismas, y se hayan hecho efectivas las responsabilidades pecuniarias en que pudiera haber incurrido el citado contratista.

10.ª La Alcaldía podrá imponer multas al contratista en los casos y cuantía que se indica en el pliego de condiciones facultativas y en todos los casos de incumplimiento de contrato se le eximirán aquellas responsabilidades a que hubiere lugar. Dichas multas se aborarán en metálico.

Para hacer efectivas las multas, así como las responsabilidades en que el contratista incurra, la Corporación municipal ejercitará la acción administrativa de apremio; y si para ello fuera necesario definir alguna cantidad de la fianza definitiva, deberá completarla el contratista, según previene el artículo 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; en la inteligencia de que de no hacerlo así dentro del plazo de diez días se procederá a la rescisión del contrato con todos los efectos que procedan.

Las faltas de cumplimiento del contrato darán lugar a la rescisión del mismo, cuando sean repetidas o causen perjuicios de difícil reparación, siendo la rescisión a perjuicio del contratista.

11.ª El contratista se somete a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer y fallar en las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento del contrato.

12.ª En el caso de rescisión del contrato por faltas imputables al contratista, quedará éste obligado a satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Municipio, con arreglo a lo establecido en el artículo 31 de la Instrucción vigente.

13.ª El contratista no tendrá derecho a pedir alteración del precio del remate ni la rescisión del contrato por dicha causa, puesto que se hace a su riesgo y ventura. Podrá, sin embargo, hacer uso de la facultad que le concede el párrafo segundo del artículo 34 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

14.ª El contratista asume toda clase de responsabilidades por las faltas que cometan sus encargados o dependientes, y se obliga a abonar todos los gastos, pensiones e indemnizaciones que fueran exigibles, con arreglo a la Ley de 30 de Enero de 1900, sobre accidentes del trabajo reformada por la de 10 de Enero de 1922, por la lesión o lesiones corporales que sufran, en su caso, los operarios que cambie con ocasión o por consecuencia del presente contrato.

15.ª Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado a realizar un contrato con los obreros que haya de contratarse en la

obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

16.ª El rematante deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio de retiro obrero aprobado en 21 de Enero de 1921, en relación con el decreto-ley de 11 de Marzo del mismo año.

17.ª Se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia y por edicto fijado en el sitio público de costumbre, el acuerdo de celebrar esta subasta, para que durante diez días se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se produzcan.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, o resueltas las que se hubieren formulado, se tendrá por firme el acuerdo y se procederá con arreglo al artículo 29 de la Instrucción ya citada.

En el anuncio de subasta se hará constar si no se presentaran reclamaciones o la resolución recaída sobre las formuladas.

18.ª Las obligaciones o responsabilidades que contraen, así como los derechos que respectivamente adquirieron las partes contratantes, son las que nacen de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para esta contrata y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y de las disposiciones aplicables.

19.ª Los gastos de anuncio, autorización de la subasta, formalización del contrato e impuesto, serán de cuenta del contratista.

20.ª La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales el día y hora que se señale al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido por el Concejal que se designe, observándose en ello las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales tantas veces citada.

La subasta será anunciada con treinta días de antelación, cuando menos en el *Boletín Oficial* de la provincia y también en la GACETA DE MADRID, acompañando a los anuncios los pliegos de condiciones que han de servir de base para el contrato.

21.ª Los licitadores podrán ser representados por otra persona, con poder especial, declarado bastante por uno de los señores que forman el Cuerpo municipal de Letrados, D. Tomás Jiménez Valdiviso, don Bernardo Castañeda Pérez, D. Julio Mora Marzal, D. Luciano Burgos Romero, D. Francisco Romero García, D. Mario Zamora Mora y don José Correa Martín.

22.ª De conformidad con lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, en la presente subasta sólo serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan materiales de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que anualmente se pu-

blica en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Se hace constar además a los efectos oportunos, que los artículos 13, 14 y 15, primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la expresada ley, aprobados por Reales decretos de 24 de Julio de 1908 el primero, y 12 de Marzo de 1909 los otros, dicen literalmente lo que sigue:

Artículo 13.

Quando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia, reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14.

En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en la concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllas no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15.

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17.

Las Autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

De conformidad, igualmente, con el artículo 16 del Reglamento aludido, los licitadores deberán designar en las proposiciones los establecimientos propios o ajenos de don-

de han de provenir los materiales objeto de la presente subasta.

Si no lo hiciera, el licitador a quien se adjudique el servicio, habrá de hacer tal designación por escrito y con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla, también por escrito a su voluntad y cuando lo tenga por conveniente.

23. Las proposiciones se presentarán en el Negociado Central de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, de nueve a trece en días hábiles, desde el siguiente al en que se publique el anuario en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en pliegos cerrados y lacrados a satisfacción del presentador, escribiéndose en el anverso lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la construcción de varios edificios en el Depósito de Sementales del Estado establecido en esta ciudad de Valencia, firmando a continuación el licitador.

Las proposiciones deberán formularse en papel sellado de la clase 11.ª, debiendo acompañarse a todo pliego y por separado el resguardo que acredite haber constituido el correspondiente depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Las proposiciones deberán redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de la construcción de varios edificios para el Depósito de Sementales del Estado, en esta ciudad, se comprometo a llevar a cabo dicha construcción con arreglo en un todo a lo prevenido en los referidos pliegos, por la cantidad total del presupuesto de las obras, que es de doscientas veintisiete mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas, setenta y seis céntimos (227.435,76), rebajando (en su caso), el (tanto por ciento escrito en letra), aplicable a todas las unidades de obra.

(Fecha y firma del licitador.)

S—1573

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROIS

Habiendo alegado en el acto de la clasificación la madre del mozo José López Pardo, número 29 del actual reemplazo, la ausencia en ignorado paradero pasa de diez años de su marido Joaquín López Rodríguez y declarado por el Ayuntamiento que hay motivo suficiente para suponerlo, se publica a los efectos del artículo 145 del Reglamento, por si alguna persona tuviese noticia del mismo lo participe a esta Alcaldía. Rois, 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Goda.

M—5320

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROSARIO

D. Fernando Romero Ferrer, Alcalde accidental del Ayuntamiento del pueblo del Rosario, en Tenerife.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi accidental Presidencia, en la revisión primera de la excepción del mozo Felipe Ramos y López, del reemplazo de 1922, en su instancia manifestó que sigue en ignorado paradero su hermano José Bernabé, de los mismos apellidos, se sirvió participarlo a esta Alcaldía todas las personas que tuviesen conocimiento del paradero de aquél con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Bernabé Ramos y López para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se hallare, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, a los fines relativos al servicio militar de su hermano Felipe Ramos y López.

El referido José Bernabé es natural del Rosario, hijo de José y de Margarita.

Dado en el Rosario a 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Fernando Romero. JO—5310

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN LORENZO

A instancia del mozo Martín León Torres, del reemplazo de 1922, para acreditar que continúa la ausencia de su hermano Fermín León Torres, natural de este pueblo, de veinticuatro años de edad y de oficio jornalero, que se ausentó para la República de Cuba el año 1909.

A instancia del mozo José Santana Santana, del Reemplazo de 1921, para acreditar que continúa la ausencia de su hermano, Francisco Santana Santana, natural de este pueblo, de treinta y cuatro años de edad y de oficio jornalero, que se ausentó para la República de Cuba el año 1908.

A instancia del mozo Pablo Hernández García, del reemplazo de 1921, para acreditar que continúa la ausencia de su hermano Gregorio Hernández García, natural de este pueblo de veintisiete años de edad y de oficio jornalero, que se ausentó para la República de Cuba el año de 1907.

A instancia del mozo Félix García Toledo, del reemplazo de 1920, para acreditar la ausencia de sus hermanos Miguel y José García Toledo, naturales de este pueblo, de oficio jornaleros, que se ausentaron para la República Argentina el año 1907 el segundo, y el año 1908 el primero.

Y con el fin de que llegue a noticias de las Autoridades y particulares que sepan el paradero de los prenombrados ausentes, y puedan suministrar a esta Alcaldía las noticias que tengan, relacionadas con sus actuales domicilios, se publica este edicto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia, según previenen las vigentes disposiciones para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

San Lorenzo, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Rivero.

M—5326

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALAS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Restituto Benigno Fernández López, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Fernández López, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Fernández López, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Fernández López, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halla, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Restituto Benigno Fernández López.

El referido José Fernández López, es natural de Cazorla, hijo de Manuel Fernández y de Dolores López y cuenta treinta y dos años de edad, se ignoran las demás señas personales.

Salas, 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, J. Habague

M—5320

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTISO

Tramitado en este distrito el oportuno expediente a petición de Manuela Varela, madre del mozo Ramón Miguélez Varela, número 40 de suerte del Reemplazo actual, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su esposo Andrés Miguélez Cao, padre del aludido mozo, por más de diez años a esta parte, en ignorado paradero, a los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se publique el siguiente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido Andrés Miguélez y Cao, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor brevedad posible, interesando al mismo tiempo se faciliten cuantos antecedentes le consten.

El mencionado Andrés Miguélez era natural de Jezobrés, siendo su último domicilio habrá, unos diez y ocho años, en la parroquia de Serantes, de este término.

El citado Andrés Miguélez Cao cuenta sesenta y un años de edad, estatura regular, pelo castaño, Barba negra, nariz pronunciada, boca regular, color bueno, afecado, ausentándose para el extranjero.

Santiso, 29 de Abril de 1923.—El Alcalde primer Teniente en funciones, José Calvo Cordido.

M—5310

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TUINEJE

D. Tomás de Saá Canujo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Tuineje.

Hago saber: Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de D. Benigno Franco y Franco, y a los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, especialmente del artículo 145 del Reglamento para su aplicación, se publica en el presente con el fin de que si alguna persona tiene conocimiento del actual paradero del citado D. Benigno Franco y Franco, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Edad, cuarenta y seis años, estatura baja, grueso, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, y cuyas demás señas personales se ignoran.

Tuineje, 29 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Tomás de Saá.

M—5266

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD MINERA Y METALURGICA DE PEÑARROYA

La Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde a las obligaciones de la Sociedad Carbonera Española de Bézmez y Espiel, sobre la extracción de carbón de las minas sujetas a dicho canon en el primer semestre de 1923.

El pago se hará a razón de una peseta por cada obligación (deducción hecha de impuestos sobre 1,18 pesetas, que era lo correspondiente a razón de 0,50 por tonelada extraída), contra entrega del cupón número 107.

Los tenedores podrán presentar sus cupones al cobro desde el 6 de Agosto actual en Madrid, en la Caja del Crédit Lyonnais, calle de Alcalá, número 10.

Madrid, 2 de Agosto de 1923.—P. El Director, J. González.

X—2138

INDUSTRIAL ESPAÑOLA (S. A.)

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a los Sres. Accionistas e interesados en la Sociedad a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 18 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación en su caso del acta de la Junta anterior.
- 2.º Dimisión de los Sres. Presidente y Vocal del Consejo de Administración.

3.º Si la Junta general extraordinaria lo cree procedente, disolución de la Sociedad. Caso de acordarse lo determinado en el punto anterior.

4.º Adjudicación de los negocios sociales a las personas que la Junta general designe.

5.º Nombramiento de una Comisión liquidadora.

Nota.—Se previene a los señores Accionistas lo que determina el artículo 18 de los Estatutos.

Madrid, 2 de Agosto de 1923.—El Consejero Secretario, Antonio Cintora. X—2141

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Julio de 1923.

	Fin Junio 1923	Fin Julio 1923
ACTIVO		
Accionistas.....	20.000.000,00	20.000.000,00
Caja y Banco de España.....	4.257.841,92	15.919.153,79
Cartera de efectos.....	17.502,29	1.098,65
Cartera de valores.....	29.646.031,29	28.382.101,43
Préstamos sobre valores y dobles.....	17.610.800,00	17.337.321,89
Créditos sobre valores.....	3.359.391,34	3.422.913,43
Cuentas corrientes.....	28.475,75	78.247,47
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios a largo plazo.....	541.125.723,37	550.655.191,21
Préstamos a corto plazo para construcción.....	16.764.769,19	17.602.769,10
Préstamos a Corporaciones y con cuenta corriente... ..	444.590,80	444.590,80
Semestres a cobrar de préstamos hipotecarios.....	23.555.833,32	10.033.010,89
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	255.623,25	3.135.735,37
Fincas adjudicadas al Banco.....	109.803,75	108.157,55
Compradores de fincas del Banco.....	893.532,24	878.183,04
Varios.....	3.603.583,90	3.010.593,91
Gastos generales:		
Ejercicio de 1923.....	511.451,02	605.021,59
Valores en depósito.....	479.434.918,52	466.212.168,16
TOTAL..... Pesetas.....	1.140.595.571,05	1.139.909.948,83
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	7.925.233,02	7.925.233,02
Fondo especial para liberación de acciones.....	1.500.000,00	1.500.000,00
Cuentas corrientes.....	9.495.577,15	10.553.358,11
Cédulas hipotecarias.....	541.122.473,60	544.199.478,80
Intereses y amortización por pagar.....	1.565.318,50	2.974.252,10
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	8.949.250,00	11.317.583,33
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	24.035.637,34	25.336.897,23
Préstamos diferidos.....	3.465.070,99	4.035.686,22
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	4.052,8	40.405,05
Varios.....	9.543.481,18	7.574.194,49
 Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	87.043,50	87.649,31
Ejercicio de 1923.....	3.467.913,53	4.053.041,16
Acreedores por valores en depósito.....	479.434.918,52	466.212.168,16
TOTAL..... Pesetas.....	1.140.596.571,05	1.139.909.948,83

Intereses de préstamos sobre valores.

Con garantía de cédulas hipotecarias, 4,25 por 100.—Con garantía de valores públicos, 4,50 por 100.—Con garantía de valores industriales, 5,50 por 100.

Intereses de las cuentas de crédito hasta 103.000 pesetas.

Los mismos que en los préstamos sobre valores. Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 a la vista hasta 250.000 pesetas.

S. E. u O.—Madrid, 31 de Julio de 1923.—El Jefe de la Contabilidad general, Laborde.—V.º B.º: Luis María Lorente. X—2135

NORWICH UNION Sociedad de Seguros sobre la Vida

CUENTA DE RENDIMIENTO Y BALANCE, EN LA FORMA PRESCRITA POR LA LEY DE COMPANIAS DE SEGUROS DE 1909

Cuenta de rendimiento del año que terminó en 31 de Diciembre de 1922.—Cuenta de Seguros.

	Operaciones dentro del Reino Unido			Operaciones fuera del Reino Unido			TOTAL				Operaciones dentro del Reino Unido			Operaciones fuera del Reino Unido			TOTAL																						
	L.	s.	d.	L.	s.	d.	L.	s.	d.		L.	s.	d.	L.	s.	d.	L.	s.	d.																				
Importe de los Fondos al principiar el año.....	—	—	—	—	—	—	16,428,718	2	2							588,414	7	2																					
Primas (menos reaseguros).....	1,520,559	13	2	870,953	5	1	2,400,512	18	3							110,350	13	4																					
Intereses, dividendos y rentas.....	963,960	0	11													295,737	11	3																					
Menos impuesto sobre los mismos.....	105,097	11	0																																				
Gastos sobre asignaciones.....	—	—	—	—	—	—	2,014	16	8																														
	—	—	—	—	—	—	801,198	9	5																														
	—	—	—	—	—	—	2,014	16	8																														
	—	—	—	—	—	—	19,704,444	6	6																														
	—	—	—	—	—	—	801,198	9	5																														
	—	—	—	—	—	—	2,014	16	8																														
	—	—	—	—	—	—	19,704,444	6	6																														
	—	—	—	—	—	—	801,198	9	5																														
	—	—	—	—	—	—	2,014	16	8																														
	—	—	—	—	—	—	19,704,444	6	6																														

NUEVOS SEGUROS REALIZADOS DURANTE EL AÑO 1922 (menos REASEGUROS)

	Número de pólizas	Cantidades aseguradas		Primas únicas		Primas anuales	
		L.	s. d.	L.	s. d.	L.	s. d.
Operaciones dentro del Reino Unido.....	6,111	3,913,412	14 0	42,725	3 1	143,123	12 4
Operaciones fuera del Reino Unido.....	3,709	3,340,125	16 3	92	17 1	195,982	6 2
	9,820	7,253,537	10 3	42,818	5 2	279,105	18 6

CUENTA DE ANUALIDAD

	L. s. d.				L. s. d.			L. s. d.		
	L.	s.	d.		L.	s.	d.	L.	s.	d.
Importe de los Fondos al principiar el año.....	—	—	—	Anualidades.....	95,331	3 11	8,808	18 5	104,200	2 4
Provisión para anualidades concedidas.....	52,845	8 8	8,681	10 11	835	9 0	—	—	835	9 0
Intereses (valorados).....	47,513	18 10	61,527	0 6	367	17 10	185	18 0	553	15 10
Menos impuesto.....	5,151	15 0			—	—	—	—	615	5 5
	—	—	42,362	3 1	—	—	—	—	855,420	2 0
	—	—	961,643	14 7	—	—	—	—	981,643	14 7

CUENTA DE CAPITAL DE RESCATE

	L. s. d.				L. s. d.			L. s. d.		
	L.	s.	d.		L.	s.	d.	L.	s.	d.
Importe de los Fondos al principiar el año.....	—	—	—	Demandas de reembolso.....	47,873	6 6	—	—	47,873	6 6
Primas.....	188,295	2 0	3,259	16 0	118,994	15 8	230	4 0	114,224	19 8
Intereses (valorados).....	50,254	8 0	141,554	18 0	3,132	16 3	436	8 10	3,039	4 1
Menos impuesto.....	5,448	17 6			—	—	—	—	4,829	6 3
	—	—	44,805	8 6	—	—	—	—	1,280,662	5 10
	—	—	1,457,219	1 4	—	—	—	—	1,457,219	1 4

Balancé al 31 de Diciembre de 1922.

PASIVO	Libras.	s.	d.
Fondo de seguro.....	17.847.830	15	8
Fondo de anualidad.....	853.429	2	0
Capital del fondo de rescate.....	1.286.662	5	10
Fondo total.....	19.989.922	3	6
Reembolsos admitidos, pero no pagados.....	89.495	17	6
Reembolsos notificados, pero no pagados.....	122.321	6	6
	211.817	4	0
Menos reaseguros.....	5.500	0	0
Anualidades pendientes.....	206.317	4	0
Acreedores varios.....	2.662	15	1
Efectos a pagar.....	52.751	12	4
	498	4	3
Total.....	20.252.151	19	2

NOTA.—Los valores están específicamente depositados en los Gobiernos siguientes, bajo las leyes locales como garantías de los tenedores de las pólizas emitidas: Argentina, libras 9.192 10 0; Francia, L. 1.132.946 10 2; Bulgaria, libras 1.839 10 11; Suiza, L. 533.787 16 4; España, L.38.37 3 10; Nueva Zelandia, L. 46.700 6 4; Canadá, L. 26.624 5 6; Africa del Sud, L. 49.084 0 10; Chile, L. 19.121 0 0; Holanda, L. 3.526 3 9.

N. D.—Aunque las operaciones efectuadas por la Sociedad estén indicadas bajo diferentes capítulos en este Balance, la reserva de la Sección 4 de la Norwich Union Life Insurance Society, según ley de 1905, el fondo de Seguro de Vida, el fondo de Anualidad y el capital de Rescate no son fondos separados, pero sí un valor de fondo, y el pasivo de cada clase de operación va cargado al fondo entero.

ACTIVO	Libras.	s.	d.
Hipotecas sobre fincas dentro del Reino Unido.....	3.990.918	6	1
Idem el. fuera del ídem.....	2.165.348	15	10
Préstamos sobre valores locales y otros públicos.....	836.547	17	5
Idem Seguros de Vida.....	368.253	11	8
Idem Reversiones.....	191.126	17	0
Idem títulos y acciones.....	73.869	13	8
	7.536.164	11	8
Idem pólizas de la Sociedad, valor de rescate.....	1.309.662	0	10
Idem garantías personales.....	293.156	6	8
	9.038.982	19	2

Inversiones:

Depósito al Tribunal Superior:			
L. 7.500 en Obligaciones 4 por 100 Great Eastern Railway.....	4.725	0	0
L. 7.000 en Obligaciones 4 1/2 por 100 Great Western Railway.....	5.138	12	0
L. 6.000 en Obligaciones North Eastern Railway 3 por 100.....	2.999	19	11
	12.863	11	11
Valores garantidos por el Gobierno.....	6.621.867	1	8
Idem por el Municipio.....	41.290	10	10
Idem por el Gobierno colonial.....	591.662	9	0
Idem por el Gobierno provincial.....	20.886	5	2
Idem por el Gobierno municipal.....	273.643	10	9
Idem por Gobiernos extranjeros.....	747.263	3	3
Valores garantidos por Go-			

	Libras.	s.	d.
biernos extranjeros provinciales.....	37.114	0	2
Idem por id. municipales.....	91.596	1	11
Obligaciones de ferrocarriles del país y extranjeros.....	600.085	15	2
Obligaciones y otros valores de preferencia.....	93.768	15	5
Valores usuales.....	112.076	8	9
	921.643	15	0
Terrenos.....	78.112	12	0
Inmuebles (comprendiendo las oficinas de Norwich, Londres, Manchester, Birmingham, Glasgow, Dublin, etc., a precio de coste, menos la cantidad correspondiente de disminución de valor.....)	1.146.563	11	10
Intereses vida.....	77.035	10	0
Reversiones.....	73.550	1	1
	10.990.218	18	11
Instalaciones y mobiliario de las oficinas principales.....	11.607	5	9
Timbres de pólizas.....	643	10	6
Saldos de Agentes.....	110.846	12	10
Primas a cobrar.....	141.529	6	2
Intereses a cobrar.....	55.900	5	0
Intereses acumulados, pero no pagaderos.....	491.900	18	10
Saldo debido por el Fondo Imperial escocés.....	1.459	15	8
Caja:			
En depósito.....	44.042	3	10
En manos o en cuenta corriente.....	54.930	2	6
TOTAL.....	20.252.151	19	2

D. Walker, Director general y actuario.—Haynes S. Robinson, Presidente.—Frank A. Cubitt, George Chamberlin, Directores.

Certificado del auditor.

Certifico haber obtenido todos los informes y explicaciones que he pedido. He examinado y comparado la hoja del Balance arriba indicado y las cuentas anteriores de rendimiento con los documentos y libros de la oficina principal y con los estados de cuentas recibidos de las sucursales y la he encontrado conforme. Me han sido justificadas todas las garantías que posee la Sociedad, salvo ciertos títulos depositados para su custodia en Bancos extranjeros, y otro activo depositado en varios Gobiernos, pero me han sido presentados los resguardos correspondientes.

A mi juicio, este Balance está debidamente hecho, demostrando la verdadera y correcta situación de las operaciones de la Sociedad, según resulta de mi investigación, de las explicaciones dadas y de los libros de la Sociedad.

Las hipotecas, préstamos y demás activo (incluyendo los valores han sido calculados por los Directores al cambio del 31 de Diciembre de 1920, exceptuando las inversiones y otro activo adquirido después, que han sido calculados al precio de coste.

A. Turquand Young, F. C. A. (de la Casa Turquand Youngs & C.). (Auditor.)
Londres, 9 de Abril de 1923.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias por el año 1922 de las operaciones realizadas en España.

(SIN DEDUCCION DE REASEGUROS)

DEBE

₧ Pesetas

Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas:	
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	437.000

	Ptas.
Por seguros de capitales caso de vida.....	—
Por rentas vitalicias.....	1.085
Rescates de pólizas, incluyendo el rescate de beneficios.....	15.831
Reserva para siniestros vencidos a satisfacer.....	24.006
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos generales.....	4.844
Comisiones.....	3.917
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1922:	
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	1.419.813
Por seguros de capitales caso de vida.....	5.561
Por seguros de rentas vitalicias.....	—
Por otras clases o categorías de seguros.....	58.760
Saldo acreedor.....	1.711.455

H A B E R

Reservas del ejercicio anterior.....	1.477.726
Primas del ejercicio:	
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	89.767
Por seguros de capitales caso de vida.....	—
Por rentas vitalicias.....	—
Por otras clases de seguros.....	—
Reserva del ejercicio anterior para siniestros y seguros vencidos.....	60.008
Producto de los fondos invertidos:	
Intereses percibidos por participos sobre pólizas.....	9.398
Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	65.556
	1.711.455

El Director de la Sucursal española, L. Martí-Codolar.
X—2134

"SKANDINAVIA"

COMPANIA DE SEGUROS

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.—1.º de Enero de 1922.—
31 de Diciembre de 1922.

D E B E

CORONAS

Seguros de incendio:	
Primas de Retrocesión.....	15.541.890,43
Siniestros pagados, deducida la parte de los retrocesionarios.....	13.664.962,90
Comisiones, deducida la parte de los retrocesionarios.....	5.029.392,54
Reserva de primas, deducida la parte de los retrocesionarios.....	8.042.852,00
Reserva de siniestros, deducida la parte de los retrocesionarios.....	4.000.100,00
	47.268.197,87
Seguros marítimos y de transportes terrestres:	
Primas de retrocesión.....	10.058.399,46
Siniestros pagados, deducida la parte de los retrocesionarios.....	8.071.723,97

CORONAS

Comisiones, deducida la parte de los retrocesionarios.....	1.029.058,65
Reserva de primas, deducida la parte de los retrocesionarios.....	1.688.673,00
Reserva de siniestros, deducida la parte de los retrocesionarios.....	4.925.500,00
	25.967.362,06
Seguros de vida:	
Primas de retrocesión.....	161.359,59
Siniestros pagados, rescates, rentas vitalicias, etc.....	485.262,09
Comisión de cobranza, deducida la parte de los retrocesionarios.....	174.140,58
Gastos de producción.....	538.504,27
Gastos de Administración, etc.....	154.315,00
Impuesto y patentes.....	100,00
Fondo para fluctuación de obligaciones, etc.....	5.874,30
Fondo para fluctuación de valores.....	59.476,56
Reserva de primas al 31/12 1922.....	5.927.543,00
Reserva de siniestros.....	30.636,66
Saldo transferido al fondo Ramo de Vida.....	61.812,82
	7.819.025,87
Seguros contra Accidentes, Robos, Fianzas, Cristales, Daños causados por el agua, etc.	
Primas de retrocesión.....	735.102,37
Siniestros abonados, deducida la parte de los retrocesionarios.....	527.830,84
Comisiones, deducida la parte de los retrocesionarios.....	245.034,86
Reserva de primas, deducida la parte de los retrocesionarios.....	319.520,00
Reserva de siniestros, deducida la parte de los retrocesionarios.....	401.500,00
	2.228.767,93
Gastos de Administración.....	1.229.483,75
Impuestos.....	10.818,47
Pérdida sobre cotización de valores.....	2.230.730,76
Ganancias sobre cotización de obligaciones.....	1.260.903,82
	4.019.826,94
Amortización de créditos.....	620.000,00
Saldo acreedor.....	846.908,78
	68.030.421,74
H A B E R	
Saldo del año anterior.....	25.912,11
Seguros de incendio:	
Reserva de primas de 1921, deducida la parte de los retrocesionarios.....	11.804.353,00
Reserva de siniestros de 1921, deducida la parte de los retrocesionarios.....	4.407.747,00
Primas con deducción de extornos.....	33.597.830,97
	49.509.920,97
Seguros marítimos y de transportes terrestres:	
Reservas de primas de 1921, deducida la parte de los retrocesionarios.....	4.151.419,00

	CORONAS
Reserva de averías de 1921, deducida la parte de los retrocesionarios	6.106.500,00
Primas con deducción de extornos	16.799.034,50
	27.056.535,50
<i>Seguros de vida:</i>	
Reserva de primas de 1921, deducida la parte de los retrocesionarios	4.979.732,00
Reserva de siniestros de 1921	46.222,62
Primas con deducción de extornos	2.565.522,70
Intereses	162.207,69
Ganancias sobre cotización de obligaciones	5.874,30
Ganancias sobre cotización de valores	59.476,56
	7.819.035,87
<i>Seguros contra Accidentes, Robos, Fianzas, Cristales, Daños causados por el agua, etc.</i>	
Reserva de primas de 1921, deducida la parte de los retrocesionarios	420.465,00
Reserva de siniestros de 1921, deducida la parte de los retrocesionarios	273.925,00
Primas con deducción de extornos	1.533.397,89
	2.227.787,89
Intereses	1.090.771,40
Reserva para impuestos, etc., del año anterior	300.000,00
	88.030.421,74

Balance general al 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	CORONAS
Accionistas	11.750.000,00
Cartera de obligaciones y acciones productoras de intereses.....	28.087.579,45

	CORONAS
Inmuebles de la Skandinavia.....	1.525.656,40
Haberes en los Bancos.....	3.898.417,17
Efectivo en Caja.....	176.968,83
Reserva de primas productoras de intereses.....	10.761.209,99
Varias Compañías deudoras.....	13.506.224,15
Gastos de producción, ramo de vida.....	658.208,09
	73.364.263,99

P A S I V O

Capital	20.000.000,00
Fondo de reserva libre.....	4.350.000,00
Fondo Ramo de Vida.....	118.016,05
Reservas de primas, deducida la parte de los retrocesionarios	15.978.390,00
Reserva de siniestros, deducida la parte de los retrocesionarios	9.366.736,66
Hipoteca sobre la propiedad de la Sociedad.....	400.000,00
Reserva de primas productora de intereses.....	14.007.554,23
Acreeedores, varias Compañías de Seguros y otros	8.354.872,41
Dividendos no cobrados	1.425,00
Fondo para fluctuación de obligaciones (vida)	5.874,30
Fondo para fluctuación de valores (vida).....	59.476,56
12 1/2 por 100 a los accionistas sobre coronas 5.250.000	656.250,00
A los miembros del Consejo y a los Directores	25.846,67
Saldo llevado a cuenta nueva.....	39.812,11
	73.364.263,99

Copenhague, 12 de Junio de 1923.—El Comité permanente y la Dirección.—Hey, Presidente.—Carl. J. Becker.—A. N. Gron.—Carl. Holbek.—W. Witzke, Director general.—Powl Hey, Subdirector.—W. Nagel, Subdirector.—N. L. Sjorman, Subdirector.

X—2136

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)—Paseo de San Vicente, núm. 20.